

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. Rad. No. 110014003032**20220050300**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, el siguiente aspecto:

1. A fin de establecer la competencia para conocer de la presente demanda, procédase a la desacumulación de la pretensión No. 15° de la demanda, a fin de petitionar los intereses moratorios de cada una de las facturas objeto de cobro por separado, indicándose el periodo de causación respecto del cual se han de librar mandamiento de pago

2. Conforme el numeral anterior, modifíquese el acápite de cuantía, la cual se deberá establecer conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P., es decir, no solamente teniendo en cuenta el capital, sino que adicionalmente deberán incluirse los intereses de mora causados hasta la fecha de presentación de la demanda, para tal efecto apórtese la liquidación del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 69, hoy 22 de junio de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695df091d035897de7fa642dc8e86c1ab89849066470ca38a20ba911e718abdb**
Documento generado en 20/06/2022 10:30:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**